



Expte. Núm.: 474/2020/GEN

Asunto: Aprobación de la masa salarial para el año 2020

Ylenia Díaz Morán, Secretaria del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, (Valencia),

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 14 de febrero de 2020 y con la salvedad del art. 206 del ROFRJCL, adoptó el siguiente acuerdo:

- RR.HH.. APROBACIÓN DE LA MASA SALARIAL PARA EL AÑO 2020

**PROPUESTA DE APROBACIÓN DE LA MASA SALARIAL DEL PROYECTO DE  
PRESUPUESTO 2020**

**Primero.-** El artículo 103 bis de la LRBRL dispone:

*«Artículo 103 bis. Masa salarial del personal laboral del sector público local.*

**1. Las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

*2. La aprobación indicada en el apartado anterior comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*

*a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.*

*b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.*

**3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.»**

Esto implica que deberá darse cumplimiento a lo dispuesto anualmente por las sucesivas leyes de presupuestos generales del estado (o normas de similar rango) en cuanto a la fijación del límite máximo de incremento salarial permitido para los empleados públicos en cada ejercicio.

En este sentido cabe recordar que no se ha podido aprobar el presupuesto correspondiente al ejercicio 2019 (y de momento tampoco el correspondiente al vigente 2020), de modo que, a los efectos indicados por el antedicho artículo 103 de la LRBRL, debe tomarse como referencia lo dispuesto por el RDL 24/2018, de 21 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público, cuyo artículo 3.Dos dispone:

*"En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.*

*A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

*Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento"*

Y de otro lado, la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, en cuyo art. 1 se dispone

*"[...] Año 2020:*

*El incremento fijo será de un 2 %.*

*El incremento variable será:*

- *Para un crecimiento, igual o superior al 2,5 % será un 1 % adicional, lo que supone un 3 % de incremento total.*
- *Para un crecimiento inferior al crecimiento del PIB del 2,5 %, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción del crecimiento que se haya producido sobre dicho 2,5 %."*

Todos estos factores han sido tenidos en cuenta a la hora de dotar los créditos presupuestarios del capítulo I del proyecto de presupuesto del ejercicio 2020.

Por otra parte, tal y como se desprende de lo determinado por el artículo 103 de la LRBRL, con motivo de la aprobación de cada presupuesto deberá calcularse la masa salarial derivada del mismo en los términos indicados por dicho precepto a los efectos de acreditar que ésta se ajusta a los límites y condiciones marcados en este ámbito por la normativa básica presupuestaria.

Para ello, habida cuenta que en el día de la fecha no existe previsión legal al respecto del ejercicio 2020 al no haberse aprobado la Ley de Presupuestos del Estado para dicho ejercicio ni ninguna otra específica, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 103 LRBRL habrá que basarse en el porcentaje aprobado en el antedicho artículo 3.Dos del RDL 24/2018, de 21 de diciembre, es decir, que la masa salarial derivada del presupuesto 2020 no implique un incremento superior al 2 % que contempla (a falta de legislación específica sobre el particular) el art. 1 del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo suscrito el 22 de marzo de 2018 (aplicando criterios de prudencia financiera, puesto que podría producirse un incremento de hasta el 2.5 % si se cumplieran determinadas variables económicas) respecto del presupuesto 2019 en términos de homogeneidad para los dos periodos que se comparan.

Este requisito de homogeneidad significa que **los créditos destinados a las retribuciones** del personal al servicio de una administración concreta no podrán experimentar un incremento superior al porcentaje citado respecto a los del ejercicio 2019, siempre que sea igual el número de empleados que en dicha fecha, es decir, que no se haya incorporado nuevo personal en los casos permitidos, y que las retribuciones en concepto de antigüedad no deban sufrir un aumento como consecuencia del perfeccionamiento de trienios. Es decir, en realidad – la dicción literal de la norma es clara - no se trata de que el capítulo I de gastos de personal no aumente, lo que permitiría aumentar las retribuciones simplemente amortizando plazas existentes, sino que debe compararse las retribuciones globales del personal que efectivamente prestaba servicios en 2019 y el que prestará servicios durante 2020, de tal manera que si el número de empleados es el mismo **la masa global retributiva no puede aumentar más de un 2 %**, sin perjuicio de las adaptaciones en función de la antigüedad y de las excepciones permitidas.

**Segundo.-** Partiendo de las consideraciones anteriores, por la Vicesecretaría se ha emitido un informe en relación con el cálculo de la masa salarial resultante del capítulo I del proyecto de presupuesto del ejercicio 2020 y su cumplimiento del aludido artículo 103 bis de la LRBRL, que forma parte de la documentación integrante del expediente de aprobación del mismo, en el que se indica lo siguiente:

**"Segundo.- Estimación del porcentaje de comparación en materia de aumento retributivo a tener en cuenta para la anualidad 2020:**

Dado que no existe, a la fecha, previsión legal al respecto, debemos basarnos en el porcentaje aprobado en el art. 3.Dos del RDL 24/2018, de 21 de diciembre, que dispone (el énfasis corresponde al que suscribe):

*"En el año 2019, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,25 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2018, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo y sin considerar a tales efectos los gastos de acción social que, en términos globales, no podrán experimentar ningún incremento en 2019 respecto a los de 2018.*

*A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.*

*Además de lo anterior, si el incremento del Producto Interior Bruto (PIB) a precios constantes en 2018 alcanzara o superase el 2,5 por ciento se añadiría, con efectos de 1 de julio de 2019, otro 0,25 por ciento de incremento salarial. Para un crecimiento inferior al 2,5 por ciento señalado, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción que se haya producido sobre dicho 2,5 por ciento"*

Asimismo, se ha tenido en consideración la Resolución de 22 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo, en cuyo art. 1 se dispone

*"[...] Año 2020:*

*El incremento fijo será de un 2 %.*

*El incremento variable será:*

- *Para un crecimiento, igual o superior al 2,5 % será un 1 % adicional, lo que supone un 3 % de incremento total.*
- *Para un crecimiento inferior al crecimiento del PIB del 2,5 %, el incremento disminuirá proporcionalmente en función de la reducción del crecimiento que se haya producido sobre dicho 2,5 %."*

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que para el cálculo subsiguiente se ofrecen únicamente las cifras globales retributivas, excluidos por tanto, los llamados interinos por programas autonómicos (v. gr. EMPUJU, EMCUJU) y programas de contratación de acción social (EMCORP, EMSA etc.), así como los importes de Cuotas de Seguridad Social, seguros individuales y formativos.

Así, en un segundo cuadro, se tendrán en cuenta estas cifras, para el cálculo omnicompreensivo del Capítulo I DEL PRESUPUESTO 2020.

<b>CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>EJERCICIO 2019</b>	<b>EJERCICIO 2020</b>	
Créditos iniciales:	8.986.691,73 €	9.394.388,63 €	
<b>Ajustes por homogeneización:</b>			
(-) ACTUALIZACIÓN RETRIBUCIONES POR ANTIGÜEDAD	626.822,37 €	674.133,07 €	
(-) JUBILACIONES Y AMORTIZACIONES	156.584'59 €.	0,00	
(-) PLAZAS DOTADAS VACANTES (EXCLUIDAS LAS JUBILACIONES)	165.494,47 €	602.042,28 €	
<b>TOTAL, POST MINORACIONES</b>			
	8.037.790,30 €	8.118.213,28 €	
	+ 1 %	80.422,27 €	<b>DIFERENC</b>

Resta, por tanto, definir que el aumento de la masa global retributiva en términos globales se sitúa, en términos de homogeneidad, en un 1 %, MENOS, en consecuencia, del incremento máximo legalmente permitido, esto es el 2%, aplicando un criterio de prudencia financiera, sobre los créditos iniciales de 2019 según se desprende, a falta de legislación específica sobre el particular, de lo dispuesto en el art. 3.Dos del RDL 24/2018, de 21 de diciembre, y el art. 1 del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo suscrito el 22 de marzo de 2018.

Por otro lado, a efectos de cómputo general del capítulo I, se ofrece el siguiente cuadro completo, con todos los conceptos que lo integran.

<b>CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>EJERCICIO</b>	<b>EJERCICIO</b>	
---------------------------------------	------------------	------------------	--

	2019	2020	
<b><u>Créditos iniciales:</u></b>	8.833.540,29 €	9.394.388,63 €	
<b><u>Ajustes por homogeneización:</u></b>			
MIEMBROS CORPORACION	307.330,60 €	316.970,98 €	
PERSONAL EVENTUAL	159.062,86 €	162.244,12 €	
SEGURIDAD SOCIAL	3.872.432,91 €	3.690.000,00 €	
OTROS LABORALES Y NOMBRAMIENTOS INTERINOS	562.452,20 €	360.000,00 €	
OPERATIVOS POLICIA LOCAL	150.000,00 €	170.000,00 €	
CENTRO ESPECIAL EMPLEO	39.019,91 €	41.946,94 €	
PROGRAMA EMPLEO SOCIAL	2.700,00 €	2.700,00 €	
PROGRAMA EQUIPO SOCIAL BASE	188.844,48 €	188.844,48 €	
RED DE AGENTES DE IGUALDAD	25.612,89 €	25.612,89€	
PROGRAMA DE EMPLEO EMPUJU	130.324,82 €	40.895,12 €	
PROGRAMA DE EMPLEO EMCUJU	122.603,92 €	76.244,00 €	
PROGRAMA EMCORP	9.371,43 €	24.744,39 €	
PROGRAMA EMCORD	10.981,39 €	1.083,70 €	
PROGRAMA FOTAV T'AVALEM	10.500,00 €	0,00	
TALLER EMPLEO RIBA-ROJA BONICA	0,00 €	40.000 €	
GRATIFICACIONES Y HORAS EXTRA	100.517,52 €	70.491,64 €	
PROGRAMA EMSA/ADL	24.974,87 €	25.474,37 €	
<b><u>PRE TOTAL</u></b>			
	14.550.270,09 €	14.595.641,27 €	
<b><u>Ajustes por no tener carácter de retribuciones:</u></b>			
FORMACIÓN POLICIA	9.000'00	9.000'00	
FORMACIÓN PERSONAL	10.000'00	10.000'00	

SEGUROS DE VIDA	53.000'00	53.000'00	
ACCIÓN SOCIAL FUNCIONARIOS	22.000'00	22.000'00	
ACCIÓN SOCIAL LABORALES	12.000'00	12.000'00	
PREMIOS DE JUBILACIÓN	0,00	63.000,00	
<b>TOTAL</b>	<b>14.736.270,09 €</b>	<b>14.800.641,26 €</b>	

**Tercero.- Cumplimiento de los límites previstos en el artículo 7 del RD 861/1986 de Retribuciones de los funcionarios de la Administración Local.**

El art. 7 del RD 861/1986 de Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local establece una serie de límites respecto a la cuantía global de los complementos específicos, de productividad y gratificaciones, en los siguientes términos:

*"1. Los créditos destinados a complemento específico, complemento de productividad, gratificaciones y, en su caso, complementos personales transitorios, serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.*

*2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará: a) Hasta un máximo del 75 por 100 para complemento específico, en cualquiera de sus modalidades, incluyendo el de penosidad o peligrosidad para la Policía Municipal y Servicio de Extinción de Incendios. b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad. c) Hasta un máximo del 10 por 100 para gratificaciones."*

Pues bien, en este sentido cabe resaltar que, analizados los créditos contenidos en el proyecto de presupuesto 2020 para estos conceptos retributivos, se extraen los siguientes resultados:

**ADECUACION RETRIBUCIONES AL ART. 7 RD 861/1986**

MASA SALARIAL 2020	8.118.213,28
(-) COMPLEMENTO DE DESTINO FUNCIONARIOS	1.300.245,27
(-) MASA RETRIBUTIVA PERSONAL LABORAL	3.202.100,31
(-) RETRIBUCIONES BÁSICAS FUNCIONARIOS	2.321.401,89

(-) ACCION SOCIAL	7.798,32
MASA GLOBAL A EFECTOS DEL ART. 7 RD 861/1986	1.286.667,49 € A

**CANTIDADES  
PROPUESTAS  
PRESUPUESTO 2020**

75% COMPLEMENTO ESPECÍFICO máx.	(60%) 772.000,49 €
30% PRODUCTIVIDAD máx.	(30%) 386.000,25 €
10% GRATIFICACIONES máx.	(10%) 128.666,75 €

En su virtud, el capítulo I del proyecto de presupuestos 2020 se ajusta a los parámetros marcados por el antedicho artículo 9 del RD 861/1996."

**Tercero.-** Asimismo cabe tener presente que, con base en lo dispuesto por el artículo 3.Dos del Real Decreto Ley 24/2018 de 21 de diciembre y 18.2 de la LPGE 2017, que habilitan a las Administraciones Públicas en situación de superávit presupuestario para poder prever un incremento adicional de hasta el 0,3 % de la masa salarial, y en virtud del acuerdo adoptado en la Mesa de Negociación Sindical celebrada el pasado 13 de noviembre de 2019, se propone introducir los siguientes ajustes en algunas de las retribuciones complementarias asignadas a la plantilla justificadas en la necesidad de revisar y homologar complementos en determinados puestos con funciones equiparables o para mejorar la eficiencia y productividad:

PTO	PUESTO TRABAJO	MODIFICACIÓN
8	TEC.SUP. INGENIERO INDUSTRIAL	Se modifica el CD al nivel 24
102	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Se añade factor F al CE
110	INSPECTOR OBRAS	Se modifica el CD al nivel 16
111	INSPECTOR OBRAS	Se modifica el CD al nivel 16
117	AUXILIAR DE POLICIA	Se modifica el CD al nivel 18
118	AUXILIAR DE POLICIA	Se modifica el CD al nivel 18
119	AUXILIAR DE POLICIA	Se modifica el CD al nivel 18
158	PROFESOR MÚSICA	Se amplía la jornada a completa
168	PROFESOR DANZA	Se amplía la jornada a completa
107	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Se añade factor F al CE

175	ADL	Se añade factor F al CE
-----	-----	-------------------------

<b>PTO</b>	<b>PUESTO TRABAJO</b>	<b>MODIFICACIÓN</b>
7	PROFESOR FPA	Se incluye complemento por cargo
60	DIRECTOR EPA	Se elimina complemento por cargo y factor Bz del CE
104	ALBAÑIL OFICIAL 1ª	Se incluye factor 6 en CE
106	ALBAÑIL OFICIAL 1ª	Se incluye factor 6 en CE
108	ALBAÑIL OFICIAL 1ª	Se incluye factor 6 en CE
110	ALBAÑIL OFICIAL 1ª	Se incluye factor 6 en CE
111	ALBAÑIL OFICIAL 1ª	Se incluye factor 6 en CE
150	OPERARIO SERV. MÚLTIPLES	Se modifica nivel CD al 14
152	OPERARIO SERV. MÚLTIPLES	Se modifica nivel CD al 14
182	ENCARGADO LIMPIEZA	Se modifica nivel CD al 14
232	SUBALTERNO	Se amplía la jornada al 80%
233	SUBALTERNO	Se amplía la jornada al 80%
234	SUBALTERNO	Se amplía la jornada al 80%
235	SUBALTERNO	Se amplía la jornada al 80%
236	SUBALTERNO	Se amplía la jornada al 80%
59	TRABAJADORA SOCIAL	Se modifica nivel CD al 21

Las modificaciones expuestas han sido, por tanto, computadas e incorporadas en el capítulo I del proyecto de presupuesto 2020 y en el anexo de personal correspondiente. Asimismo, se han tenido en cuenta para determinar la masa salarial y los aspectos del artículo 7 del RD 861/1996 analizados en los apartados primero y segundo de este informe, los cuales, como se ha venido indicando, cumplen las prescripciones establecidas a tal efecto. Asimismo, su aprobación implicará realizar las modificaciones oportunas en la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo de modo que se reflejen en estos instrumentos los cambios operados.

Así pues, en consonancia con los argumentos expuestos,

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 13 votos a favor (11 PSOE y 2 CS) y 8 en contra (4 PP, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó:

**Primero.-** Aprobar la masa salarial del personal de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2.020 en los términos que se indican a continuación, de conformidad con el informe emitido por la Vicesecretaría que se reproduce en el punto segundo de los antecedentes de esta propuesta:

<b>CAPÍTULO I. GASTOS DE PERSONAL</b>	<b>EJERCICIO 2019</b>	<b>EJERCICIO 2020</b>	
<u>Créditos iniciales:</u>	8.986.691,73 €	9.394.388,63 €	
<b><u>Ajustes por homogeneización:</u></b>			
(-) ACTUALIZACIÓN RETRIBUCIONES POR ANTIGÜEDAD	626.822,37 €	674.133,07 €	
(-) JUBILACIONES Y AMORTIZACIONES	156.584'59 €.	0,00	
(-) PLAZAS DOTADAS VACANTES (EXCLUIDAS LAS JUBILACIONES)	165.494,47 €	602.042,28 €	
<b><u>TOTAL, POST MINORACIONES</u></b>			
	8.037.790,30 €	8.118.213,28 €	
	+ 1 %	80.422,27 €	<b>DIFERENC</b>

De lo que se desprende que el aumento de la masa global retributiva en términos globales se sitúa, en términos de homogeneidad, en un 1 %, **MENOS**, en consecuencia, del incremento máximo legalmente permitido, esto es el 2%, aplicando un criterio de prudencia financiera, sobre los créditos iniciales de 2019 según se deriva, a falta de legislación específica sobre el particular, de lo dispuesto en el art. 3.Dos del RDL 24/2018, de 21 de diciembre, y el art. 1 del II Acuerdo Gobierno-Sindicatos para la mejora del empleo público y las condiciones de trabajo suscrito el 22 de marzo de 2018.

**Segundo.-** Someter el expediente aprobado a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de València y en la sede electrónica de la corporación, por un plazo de 20 días, de conformidad con lo establecido por el artículo 103.bis de la LRRL.

**Tercero.-** Aprobar las modificaciones de las retribuciones complementarias que se enumeran en el punto tercero de los antecedentes de esta propuesta, de conformidad con lo previsto en los artículos 3.Dos del Real Decreto Ley 24/2018 de 21 de diciembre y 18.2 de la LPGE 2018, y en cumplimiento del acuerdo adoptado en la Mesa de Negociación Sindical celebrada el pasado 13

de noviembre de 2019, todo ello con el objeto de revisar y homologar complementos en puestos con funciones equiparables y/o para mejorar la eficiencia y productividad de los mismos.

Riba-roja de Túria, a fecha de firma digital.

El Alcalde-Presidente,

Robert Raga Gadea

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde en Riba-roja de Túria

Vº.B  
El Alcalde